



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120190013900

Respecto a la solicitud de suspensión que obra a folios 129 y 131, encuentra el despacho que dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP., esto es, que la solicitud debe estar suscrita por todos los extremos de la litis.

En atención a la manifestación efectuada por el apoderado del extremo demandante y dado que es fundamental que la parte actora cuente con representación legal para llevar a cabo cada una de las etapas de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, se suspende el presente proceso hasta que la propiedad horizontal designe un representante. Por tanto, se requiere al apoderado judicial para que informe al despacho del nombramiento de representante legal a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 6 de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA